

CONVENIO PARA INSTRUMENTAR LA CESIÓN DE USO TEMPORAL Y GRATUITA DE UNA SUPERFICIE EN EL HALL DEL EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO DE SANTIAGO ENTRE LA AGENCIA TURISMO DE GALICIA, INFORMACION E COMUNICACIÓN LOCAL S.A.-TURISMO DE SANTIAGO DE COMPOSTELA, Y LA MERCANTIL ESTATAL AENA, S.A.

Santiago de Compostela, *23 de mayo de 2018*

REUNIDOS

De una parte, doña **María Nava Castro Domínguez**, Directora de la Agencia Turismo de Galicia,

De otra, don **Martiño Noriega Sánchez**, Presidente del Consejo de Administración de la empresa municipal Información e Comunicación Local, S.A. Unipersonal (INCOLSA) del Ayuntamiento de Santiago de Compostela,

Y por otra, don **Antonio Villalón Mir**, Director de Contratación de Aena S.M.E., S.A.,

INTERVIENEN

Doña María Nava Castro Domínguez en el ejercicio de su cargo, en virtud de nombramiento operado por el Decreto 159/2016, de 24 de noviembre, DOG núm.226 de 25/noviembre/2016, y en representación de la **Agencia Turismo de Galicia** en virtud de las facultades que le confiere el art.19 y concordantes de su estatuto,

Don Martiño Noriega Sánchez, en representación de INCOLSA y en el ejercicio de sus facultades como Presidente de su Consejo de Administración, cargo que aceptó por consentimiento que prestó el 13 de junio de 2015, en aplicación de la designación que establece el párrafo segundo del Art.15º de sus Estatutos, modificados y elevados a públicos por instrumento núm.1236, de 10 de septiembre de 2013 otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Galicia, don José Antonio Cortizo Nieto e inscritos al folio 69 del Tomo 202 de la Sección General de Sociedades, hoja SC-21.392 inscripción 26ª del Registro Mercantil de Santiago, una vez tomó posesión como Alcalde-Presidente del Concello de Santiago de Compostela en sesión plenaria constitutiva de dicha ilustre corporación el día 13 de junio de 2015,

Don Antonio Villalón Mir, con N.I.F 25304205-L, en su calidad de Director de Contratación de Aena S.M.E., S.A., CIF A-86212420, con domicilio a efectos de este Convenio en Madrid, C/ Arturo Soria, 109 (CP 28043), en nombre y representación de dicha sociedad en virtud de Poder Mercantil otorgado por el Presidente - Consejero Delegado de la misma en fecha 4 de diciembre de 2015, ante el Notario de Madrid, D. Javier Navarro-Rubio Serres, con el número 2039 de su protocolo e inscritos en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 33233, folio 25, sección 8, hoja nº M 518648, Inscripción anotación 101, fecha 29 de diciembre de 2015.

1/11 

Los antedichos intervinientes se reconocen recíprocamente capacidad jurídica y de obrar suficiente como para llevar a cabo este convenio y,

EXPONEN

I).- Que la Agencia Turismo de Galicia fue creada por el Decreto 196/2012, de 27 de septiembre, DOG núm.193, de 9 de octubre de 2012, en virtud de la autorización que recogía la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 7/2011, de 27 de octubre, del Turismo de Galicia, y configurada legalmente como agencia pública autonómica de las previstas en el Art.74 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia y adscrita a la Presidencia de la Xunta de Galicia, tiene por objeto impulsar, coordinar y gestionar la política autonómica en materia de turismo y, en especial, la promoción y ordenación del turismo dentro de dicha comunidad autónoma y la conservación y promoción de los Caminos de Santiago.

Tiene su domicilio legal en la Barcia, carretera de Santiago-Noia, km.3, 15897, Santiago de Compostela.

II).- Que INCOLSA es la sociedad anónima unipersonal propiedad del Ayuntamiento de Santiago de Compostela constituida por tiempo indefinido en escritura otorgada ante el Notario de Santiago de Compostela, don José Antonio Montero Pardo, el 20 de enero de 1999, núm.108 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Santiago de Compostela en el tomo 2180. Hoja SC-21392, inscripción 1ª.

Conforme prevé el Art.2º, letra c) de sus estatutos sociales vigentes, tiene por objeto, entre otros, el fomento y la promoción de la actividad turística general en el ámbito municipal y en colaboración con otras administraciones públicas y en especial con los Ayuntamientos de la Comarca de Santiago de Compostela.

III).- Que Aena S.M.E., S.A. (en adelante, Aena) es la mercantil estatal cuya creación autorizó el Art.7 del Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo, para que asumiera las funciones y obligaciones, que a la fecha venía ejerciendo la entidad pública empresarial Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea, en materia de gestión y explotación de los servicios aeroportuarios, así como cualesquiera otras que la normativa nacional o internacional pueda atribuir a los gestores aeroportuarios, en relación a la red de aeropuertos integrada en dicha entidad pública al momento de entrada en vigor de dicho real decreto-ley, y en particular las anejas o complementarias de aquéllas que las hagan más eficaces y eficientes.

Constituida por escritura pública autorizada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid Don José María Regidor Cano, el día 31 de mayo de 2011 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el tomo 28.806, sección 8, folio 211, hoja M-518648, y con C.I.F. A 86212420, tiene su domicilio legal en Madrid, calle Arturo Soria 109, 28043.

Por objeto social, entre otros, la ordenación, dirección, coordinación, explotación, conservación, administración y gestión de los aeropuertos de interés general del Estado.

Y, en virtud de la aportación realizada por la entidad pública empresarial "Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea en escritura autorizada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid Don José María Regidor Cano, el día 31 de mayo de 2011 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el tomo 28.806, sección 8, folio 211, hoja M-518648, es la actual propietaria y gestora del Aeropuerto de Santiago.

IV).- Que correspondiendo a la Agencia de Turismo de Galicia la promoción del turismo en la Comunidad Autónoma de Galicia y a la mercantil pública INCOLSA en el ámbito más reducido del municipio de Santiago de Compostela y comarca, y, resultando que Aena SME S.A., es plenamente consciente de la importancia de la integración de los aeropuertos en su entorno y contribución al desarrollo económico y social del mismo, y en el marco de los principios generales de actuación fijados por el Art.3.1.letra k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, comparten el fin común de promocionar ambos como destinos turísticos de calidad por los beneficios de largo plazo que a todos brinda, difícilmente individualizables y de diversa índole, por no suponer el turismo solo una fuente de creación de empleo, sino también por actuar como instrumento de reequilibrio territorial y difusor de los valores propios de la identidad y cultura gallega.

A tal fin, convienen en celebrar este convenio de colaboración poniendo esta última a disposición de las primeras el uso temporal y gratuito de un local en el Aeropuerto de Santiago que posibilite el alojamiento de una oficina de atención, información y orientación al peregrino, turistas y demás usuarios que usen sus instalaciones.

Tales razones evidencian que su contenido no integra contraprestaciones propias de un contrato.

CLÁUSULAS

1).- OBJETO DEL CONVENIO

Constituye el objeto de este convenio articular **la cesión temporal y gratuita del uso de una superficie de** 100 m2, situada en la planta P00, vestíbulo de llegadas del edificio terminal de pasajeros del Aeropuerto de Santiago, conforme describe e identifica gráficamente el Plano en Planta que se incorpora como Anexo 1, donde las cesionarias levantarán un local conforme define dicho plano, para alojar una oficina que destinarán a la actividad de atención, información y asesoramiento a peregrinos, turistas y demás usuarios de dicho aeropuerto.

Su superficie ha sido establecida teniendo en cuenta la comprendida entre el eje de los muros o tabiques que lo separan de otras superficies del aeropuerto o locales, la cara exterior de la fachada y la de los muros y tabiques que lo separan de otros y el límite del Local con las superficies comunes donde no existe muro, tabique o separación física, sin deducción alguna por presencia de pilares, tabiquería interior, huecos u otros elementos o instalaciones comunes del mismo.

Dicha superficie se entrega a las cesionarias, quienes la aceptan, sin equipamiento ni instalaciones, ni tomas o enseres. Cualquier gasto inherente a la ejecución de acometidas e instalaciones será por cuenta de las cesionarias.



**XUNTA
DE GALICIA**



Si por obras de remodelación, ampliación, o reforma en el aeropuerto, así como por motivos de seguridad, operativos u otra circunstancia justificada análoga, se viese de alguna manera afectada, Aena, siempre y cuando las disponibilidades del Aeropuerto de Santiago lo permitan, pondrá a disposición de las cesionarias, bien de forma provisional o incluso definitiva, otra superficie o local de características similares para que puedan continuar con su actividad, asumiendo las cesionarias los gastos que dicho eventual traslado pueda originar.

Aena se compromete a comunicar dicho eventual traslado tan pronto como tenga conocimiento de la circunstancia que lo motiva y haya estimado su necesidad.

2).- DURACIÓN Y PRÓRROGAS

La duración inicial de esta cesión de uso gratuita será de CUATRO AÑOS a contar desde el día de su firma, que coincidirá con la fecha de entrega y puesta a disposición a favor de las cesionarias, comprometiéndose Aena, a prorrogarlo por otros CUATRO AÑOS más hasta alcanzar la duración máxima de OCHO AÑOS que fija el vigente Art.49.letra h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público si dichas cesionarias así lo solicitan expresamente con una antelación mínima de dos meses a la fecha de vencimiento de la duración inicial.

3).- ENTREGA DE LA SUPERFICIE Y FORMAS DE DEVOLUCIÓN A LA EXTINCIÓN DEL CONVENIO

La superficie y equipamiento con que está dotada se entrega a las cesionarias libre, vacua y expedita para poder dedicarla a la actividad que motiva este convenio, quienes así lo reconocen y reciben de plena conformidad y en el estado que describe el Acta de Entrega, comprometiéndose a mantenerla y usarla con la máxima diligencia y cuidado, así como el local que en su día levanten.

Por lo que refiere a su devolución llegada la extinción de esta cesión de uso cualquiera que fuese la causa que la produzca, las cesionarias deberán dejarlo también vacua, expedita y en el mismo estado originario en que la recibieron, salvo que con dos meses de antelación a la fecha en que tenga lugar el Aeropuerto de Santiago les haya comunicado que las modificaciones o mejoras eventualmente llevadas a cabo durante su vigencia y el local construido deben mantenerse, total o parcialmente, quedando unido en beneficio de la propiedad de la misma. A tal efecto, se extenderá un Acta de Devolución que describirá el estado del local, mobiliario y equipamiento.

4).- OBRAS DE ADAPTACIÓN

Las obras de construcción que las cesionarias consideren necesario acometer para levantar la oficina proyectada según el plano incorporado como Anexo 1, correrán a sus expensas y tendrán que ser previamente autorizadas de forma expresa por la Dirección del Aeropuerto.

Habrán de ajustarse a las normas técnicas comunes aplicables en materia de edificación, así como a dicho proyecto, que se considera documento contractual integrante de esta cesión.

No podrán afectar a la estructura del inmueble, resistencia de los materiales empleados en su edificación, elementos o instalaciones comunes del aeropuerto, ni a las fachadas



**XUNTA
DE GALICIA**



exteriores del local, debiendo mantener la debida uniformidad con el resto de locales e instalaciones del aeropuerto.

Será de cuenta de las cesionarias la obtención y pago de las licencias de obra y apertura correspondientes, así como otras que pudieran ser exigibles según la legislación vigente en cada momento.

Las cesionarias asumen expresamente la obligación de indemnizar solidariamente a Aena por una cantidad igual a la que eventualmente tuviera que pagar ésta ante cualquier Administración Pública precisamente por razón de no haber obtenido aquéllas dichas licencias y autorizaciones preceptivas.

Finalizada las obras, las cesionarias deberán entregar a la Dirección del Aeropuerto de Santiago, en un plazo máximo de dos (2) meses, una colección de planos originales de la obra y/o instalación realmente ejecutada, con los detalles necesarios para su completa definición. Extenderán un acta de finalización de las mismas en que conste que han sido ejecutadas conforme al Proyecto aceptado previamente por la Dirección del Aeropuerto.

5).- ACTIVIDAD A QUE PUEDE DESTINARSE EL LOCAL

Las cesionarias destinarán el local única y exclusivamente a la atención, orientación y asesoramiento a los peregrinos, pasajeros y demás usuarios que concurren en las instalaciones aeroportuarias sobre los servicios y productos turísticos que se ofrecen en Galicia y Santiago de Compostela, incluyendo la intermediación con las asociaciones turísticas regionales, las Marcas de Calidad y/o las concejalías de turismo de los Ayuntamientos para el desarrollo de acciones puntuales de promoción turística (en lo sucesivo, la "Actividad"), sujeta a los términos, condiciones y obligaciones contenidas en esta cesión de uso y sus Anexos, así como a lo establecido en la legislación aeronáutica vigente o que se pueda aprobar en el futuro sobre el particular, así como los acuerdos que se puedan establecer por la Dirección del Aeropuerto de Santiago.

Se prohíbe expresamente el desarrollo en el local de cualquier otra actividad distinta de la autorizada.

Bajo autorización expresa de Aena, podrán llevar a cabo la venta de entradas para espectáculos o actividades que se celebren en equipamientos que gestionen de titularidad pública, así como la venta de productos de promoción de campañas que desarrollen en el mismo ámbito de titularidad pública, sin perjuicio de que en tal caso deban obtener las licencias y autorizaciones administrativas exigibles al respecto.

En ningún otro caso se podrá realizar ninguna otra actividad de carácter comercial. En concreto, se prohíbe expresamente la posibilidad de llevar a cabo actividades de reserva de establecimientos turísticos, alquiler de coches u otros medios de transporte.

Las autorizaciones y licencias administrativas que, en su caso, sean preceptivo obtener para el desarrollo de la actividad para la que se cede su uso, deberán ser solicitadas, tramitadas y obtenidas por las cesionarias bajo su exclusiva responsabilidad, debiendo contar con ellas antes del inicio de la misma y utilización del local, soportando los gastos, tasas, impuestos y cuantas cantidades sean exigibles por la tramitación y obtención de las mismas.

Las cesionarias asumen expresamente la obligación de indemnizar solidariamente a Aena por una cantidad igual a la que eventualmente tuviera que pagar ésta ante cualquier Administración Pública, precisamente por razón de no haber obtenido aquéllas las licencias y autorizaciones preceptivas.

La falta de obtención de las licencias no permitirá a las cesionarias el inicio de la actividad y será causa de resolución de este convenio, así como el cambio de la actividad sin previa autorización expresa por escrito de Aena.

6).- SUMINISTROS E IMPUESTOS

Serán por cuenta de las cesionarias aquellos consumos realizados en el futuro local con motivo de la actividad llevada a cabo en ellos, tales como energía eléctrica, agua, climatización, residuos urbanos, etc., así como los gastos ocasionados por los consumos y utilización de servicios de telecomunicaciones, voz y datos. A tal fin, se instalarán los contadores que sean necesarios para determinar los consumos efectuados. En aquellos casos en que no existan contadores independientes para medir los consumos, Aena podrá repercutirlos los consumos, aplicando un precio estimado por unidad, en función de la superficie del local, la potencia instalada, el número de horas de funcionamiento, etc.

Las cesionarias contratarán dichos servicios con Aena, documentándose en contratos distintos al presente convenio.

Serán por su cuenta las tasas, impuestos y obligaciones tributarias exigibles que se repercutan sobre el local así como sobre la actividad ejercida en el mismo, en particular, el Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al local cedido.

7).- NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL AEROPUERTO Y USO DEL LOCAL

7.1.- Normas de funcionamiento interno del Aeropuerto y normativa aplicable

Las cesionarias aceptan todas las normas y reglamentos de funcionamiento del Aeropuerto de Santiago que se encuentren vigentes en cada momento, obligándose a su cumplimiento al igual que el resto de usuarios.

Las cesionarias deberán cumplir la normativa común aplicable vigente en cada momento en materia de medioambiente, laboral, seguridad social y prevención de riesgos laborales, así como también las que resulten de aplicación en materia de seguridad aeroportuaria, aérea y operacional.

7.2.- Cierre o acceso restringido en el Aeropuerto

En particular, las cesionarias asumen y consienten expresamente que la Dirección del Aeropuerto pueda en cualquier momento, con motivo de la realización de cualquier tipo de obras en el edificio terminal de pasajeros que alberga el local cuyo uso gratuito se cede, de remodelación, por motivos de seguridad ciudadana o aeroportuaria, salubridad, o incluso operativos o de funcionamiento, cerrar o restringir al público el acceso al aeropuerto o a parte del mismo, o prohibir la entrada de cualquier persona por los períodos que estime convenientes, sin que ello faculte a las cesionarias para presentar ninguna reclamación por incumplimiento del acuerdo de colaboración que este convenio instrumenta ni indemnización por daños y perjuicios ni por ningún otro concepto a Aena.



**XUNTA
DE GALICIA**



7.3.- Facultad de inspección y acceso de Aena

Las cesionarias permitirán el libre acceso a Aena, acompañadas de la persona que designen si así lo desean, así como a toda persona autorizada por ella, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones que se establecen en esta cesión de uso, con previo aviso al objeto de perturbar lo menos posible.

No obstante, en casos de emergencia, urgencia o de fuerza mayor, podrá también Aena, por sí o por medio de persona autorizada, acceder al local cedido para atender las averías, reparaciones o revisiones que sean oportunas sin aviso previo ni esperar acompañamiento. En estos casos, Aena dará cuenta inmediata a las cesionarias de su presencia en el interior del local.

7.4.- Actividades prohibidas

En ningún caso podrán las cesionarias realizar actividad alguna que suponga deterioro o detrimento del local. En caso de incumplimiento de esta obligación, y sin perjuicio de la acción resolutoria de la cesión de uso que pueda corresponder a Aena, las cesionarias serán directamente responsables de las pérdidas o daños causados al local o al Aeropuerto.

7.5.- Publicidad

Está totalmente prohibido cualquier tipo de promoción y/o publicidad de otra persona física o jurídica distinta de las cesionarias, así como de cualquier otro servicio o actividad distintas del objeto de esta cesión de uso. Las cesionarias no podrán exponer ni contratar publicidad con terceros en el local ni en los productos o materiales que utilice para desarrollar su actividad.

7.6.- Reparaciones, averías y desperfectos

Las cesionarias deberán mantener a su cargo el local en buen estado de conservación, funcionamiento, seguridad y limpieza, así como sus accesorios, equipamiento e instalaciones, efectuando las reparaciones que fueran necesarias conforme a lo establecido en la presente cesión de uso y, en su caso, a lo que pueda establecerse en las normas de funcionamiento del Aeropuerto.

Las cesionarias se comprometen a poner en conocimiento de Aena, en el plazo más breve posible, la existencia de cualquier avería o desperfecto, siniestro o deterioro ocurrido en el local, sus instalaciones, servicios o accesorios, así como a proceder inmediatamente a su reparación, salvo que la realización de dichas reparaciones requiera autorización previa de Aena, en cuyo caso deberá informarle inmediatamente y consultarle antes de llevar a cabo cualquier reparación.

El coste de todas las reparaciones será abonado por las cesionarias, excepto las que afecten a la estructura del local o sean de carácter extraordinario, a menos que hayan sido causadas por su propia actuación o por la de personas de las que civilmente deban responder frente a terceros, en cuyo concepto queda incluida Aena. Los gastos extraordinarios y las reparaciones que afecten a la estructura del local cuando los mismos no se deriven de daños provocados por las cesionarias, serán abonados única y exclusivamente por Aena.

Sin perjuicio de lo anterior, las cesionarias deberán realizar por sí mismas las reparaciones de carácter urgente, a criterio de Aena, para evitar una pérdida o daños mayores al local cedido. Dichas reparaciones deberán hacerse de manera competente y cumpliendo con toda la normativa en vigor, siendo responsables las cesionarias de cualquier daño causado al Aeropuerto por reparaciones defectuosas.

8).- SUPUESTOS DE AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DE AENA

Aena no será responsable en ningún caso por los eventuales hurtos, robos, pérdidas, daños o destrozos, cualquiera que sea la causa de los mismos, que pudieran producirse en los bienes, instalaciones o personas empleadas en el local o usuarias de los mismos durante la vigencia de la cesión de uso.

Por otra parte, la suscripción del presente convenio no conlleva ningún tipo de relación laboral o de cualquier otra naturaleza entre Aena y las personas dependientes, ya funcionarios ya laborales, o profesionales que por cualquier otro título presten sus servicios para las cesionarias, de tal manera que por razón de esta cesión de uso Aena no asumirá ningún tipo responsabilidad laboral ni de otra naturaleza, ni directa, ni solidaria ni subsidiaria respecto de dichas personas.

9).- SEGUROS

Las cesionarias contratarán las siguientes pólizas de responsabilidad civil, desde la fecha de esta cesión de uso y vigentes hasta su finalización, con una compañía de seguros de reconocida solvencia, que satisfaga los siguientes requisitos:

.- Póliza de **Responsabilidad Civil General** por daños materiales, lesiones personales y sus consecuencias ocasionados a Aena y/o a terceros por hechos acaecidos en relación con la actividad objeto de la cesión de uso del local con un límite de indemnización mínimo de **600.000 € por siniestro ó 1.200.000 € por siniestro y año.**

En dicha póliza Aena deberá figurar expresamente como asegurado adicional y tercero.

.-Póliza **Responsabilidad Civil Patronal** que garantice los daños personales ocasionados a los propios empleados de las cesionarias por razón de los trabajos que le encarguen para la consecución de la actividad que motiva esta cesión de uso, con un límite de indemnización mínimo de **150.000 € por víctima.**

En dicha póliza Aena deberá figurar expresamente como asegurado adicional y tercero.

Las cesionarias deberán entregar a Aena bien una copia de dichas pólizas bien un certificado de seguros emitido por la compañía de que se trate en el que aparezcan, como mínimo, los siguientes datos:

- .- Fecha inicio cobertura y vencimiento de la póliza
- .- Riesgos cubiertos
- .- Límites de indemnización
- .- Franquicias aplicables, en su caso.

Las cesionarias pagarán las primas y entregarán anualmente a Aena una copia de los seguros contratados y de los recibos pagados. En cualquier momento, Aena podrá requerirlas para que acrediten estar al día en el pago de dichas primas.



**XUNTA
DE GALICIA**



Las cesionarias se comprometen a no realizar ningún acto que pueda dar lugar a limitaciones de cobertura o a la anulación de las antedichas pólizas.

10).- CESIÓN Y SUBARRIENDO

Las cesionarias no podrán ceder ni subarrendar, total o parcialmente, ni la superficie cedida ni el futuro local cuya utilización gratuita se cede, ni transmitir a un tercero bajo ningún título la facultad de uso que nace de este convenio, salvo autorización previa y expresa de Aena.

A estos efectos, cambios sobrevenidos en la naturaleza, personalidad y régimen jurídico vigentes a la firma de este convenio de cualquiera de las cesionarias será considerado como cesión y requerirá dicha autorización previa y expresa.

La facultad de uso que se cede no podrá ser objeto de sometimiento a carga o gravamen alguno.

El incumplimiento de las anteriores limitaciones será causa de resolución de este convenio.

11).- RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

Sin perjuicio de la consideración de que el consentimiento de los intervinientes perfecciona este convenio, reconocen que pueda modificarse en un futuro si circunstancias sobrevenidas así lo aconsejan por alterar su equilibrio, siempre y cuando al respecto se alcance un acuerdo por unanimidad.

12).- SUPUESTO ESPECÍFICO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ESTA CESIÓN DE USO

Aena podrá suspender temporalmente los efectos de la presente cesión de uso si la seguridad, el adecuado funcionamiento del Aeropuerto de Santiago u otras circunstancias excepcionales de similar naturaleza así lo requieren.

En virtud de esta facultad, Aena podrá proceder a la clausura temporal del local, su recuperación unilateral por el tiempo que resulte necesario o cualquier otra limitación igualmente temporal de la actividad de las cesionarias sin tener que resarcir ninguna indemnización por daños y perjuicios a las cesionarias.

13).- CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Conforme dispone el Art.51.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución:

- a).- el transcurso del plazo de duración inicial sin haberse acordado su prórroga o por transcurso del período de prórroga.
- b).- el acuerdo unánime de todos sus firmantes
- c).- el incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones y compromisos establecidos en sus cláusulas.

d).- por decisión judicial

e).- por cualquier otra causa procedente conforme a la legislación vigente.

14).- NATURALEZA ADMINISTRATIVA DEL CONVENIO

Conforme dispone el Art.47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, este convenio tiene naturaleza administrativa por ser la agencia Turismo de Galicia entidad de derecho público dependiente de la Xunta de Galicia. Encaja en los previstos en el Art.47.2. letra c).

15).- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL

Las discrepancias de interpretación y vicisitudes que pudieran presentarse durante la vigencia de este convenio se resolverán por unanimidad de los representantes de las tres partes intervinientes que lo firman, y caso de persistir aquéllas y no alcanzar éstos ningún acuerdo, las entidades cedente y cesionarias representadas podrán apurar la búsqueda de una solución en vía amistosa cambiando puntualmente para la disputa de que se trate a sus respectivos representantes.

Agotados dichos mecanismos no jerárquicos de solución voluntaria de conflictos, conforme prevén el Art.114. letra b) y el Art.112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el Art.49. letra f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, quedará agotada la vía administrativa y cualquiera de las partes firmantes podrá optar entre hacer valer sus pretensiones ante la Jurisdicción contencioso-administrativa o denunciar unilateralmente su vigencia, comunicando a las demás, con una antelación de dos meses, su voluntad de ponerle fin.

16).- JURISDICCIÓN

Sin perjuicio del mecanismo de solución voluntaria de discrepancias que este convenio prevé, caso de que persista algún conflicto será el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo el competente para conocer de él.

En el supuesto de que Aena se vea obligada a acudir a la Jurisdicción para recuperar la posesión y el uso pacífico bien de la superficie cedida bien del futuro local, las cesionarias se obligan expresa y solidariamente a pagarla una indemnización de daños y perjuicios por lucro cesante de cuantía igual a dos meses de la renta que Aena venga cobrando a otros arrendatarios por el arrendamiento de una superficie o local de características similares, a partir del tercer mes de promovida la correspondiente demanda y hasta que se produzca la entrega y toma de posesión judicial del mismo.

17).- CONSENTIMIENTO PARA PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES

En cumplimiento de lo establecido por la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, las partes firmantes consienten y autorizan expresamente la publicación conforme a Ley de sus datos personales.



**XUNTA
DE GALICIA**



Asimismo, conocen y consienten que sus datos personales sean incorporados a un fichero de titularidad de Aena cuya finalidad es administrar sus bienes inmuebles, autorizando su recogida y tratamiento.

Podrán ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante Aena mediante solicitud dirigida a la Oficina Central de Protección de Datos, C/Arturo Soria, núm.109.28043 Madrid.

18.- PUBLICACIÓN.

De conformidad con lo previsto por la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno de la Comunidad Autónoma de Galicia y su Decreto 126/2006, de 20 de julio, por el que se regula el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia, en relación con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, Art.2.1, letra g), este convenio será publicado y registrado en el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia.

Por la Agencia Turismo de Galicia

María Nava Castro Domínguez

Por Información e Comunicación Local, S.A

Martiño Noriega Sánchez

Por Aena

Antonio Villalón Mir